

Ronda	24 Enero	7 Septiembre
Sedella	17 Enero	7 Agosto
Teba	10 Agosto	7 Octubre
Tolox	7 Marzo	16 Agosto
Torremolinos	17 Julio	29 Septiembre
Torrox	4 Agosto	6 Octubre
Totalán	26 Mayo	29 Mayo
Valle de Abdalajís	14 Abril	10 Agosto
Velez-Málaga	26 Julio	29 Septiembre
Villanueva de Algaidas	25 Abril	4 Agosto
Villanueva de Tapia	25 Abril	11 Octubre
Villanueva del Rosario	25 Abril	6 Octubre
Villanueva del Trabuco	15 Mayo	15 Septiembre
Yiñuela	14 Agosto	15 Septiembre
Yunquera	22 Junio	6 Octubre

SEVILLA

Aguadulce	24 Agosto	28 Agosto
Alcalá del Río	30 Mayo	9 Septiembre
Alcolea del Río	15 Mayo	8 Septiembre
Algaba (La)	22 Junio	18 Septiembre
Algámitas	14 Enero	25 Julio
Almadén de la Plata	21 Marzo	14 Agosto
Almensilla	8 Mayo	26 Junio
Arahal	22 Julio	11 Septiembre
Aznalcázar	22 Junio	25 Julio
Aznalcollar	4 Septiembre	5 Septiembre
Badolatosa	25 Abril	8 Septiembre
Benacazón	4 Agosto	5 Agosto
Bollullos de la Mitación	25 Julio	1 Septiembre
Bormujos	7 Junio	28 Agosto
Brenes	1 Junio	6 Octubre
Burquillos	10 Julio	6 Octubre
Cabezas de San Juan (Las)	23 Junio	11 Septiembre
Camas	30 Mayo	15 Septiembre
Campana (La)	14 Agosto	11 Septiembre
Cantillana	9 Junio	8 Septiembre
Cañada Rosal	26 Julio	25 Agosto
Carmona	19 Mayo	8 Septiembre
Carrión de los Céspedes	22 Junio	2 Octubre
Casariche	25 Abril	31 Julio
Castilblanco de los Arroyos	31 Julio	28 Agosto
Castilleja de Guzmán	14 Julio	7 Octubre
Castilleja de la Cuesta	26 Mayo	25 Julio
Castilleja del Campo	15 Junio	7 Agosto
Castillo de las Guardas	26 Junio	14 Agosto
Cazalla de la Sierra	18 Agosto	8 Septiembre
Constantina	25 Agosto	25 Septiembre
Coria del Río	8 Septiembre	18 Septiembre
Coripe	15 Mayo	29 Junio
Coronil, El	14 agosto	16 Agosto
Cuervo (El)	7 Octubre	19 Diciembre
Dos Hermanas	26 Mayo	26 Julio
Ecija	8 Septiembre	22 Septiembre
Espartinas	12 Junio	22 Junio
Estepa	22 Mayo	14 Agosto
Garrobo (El)	21 Agosto	7 Diciembre
Gelves	30 Mayo	28 Agosto
Gerena	26 Mayo	29 Mayo
Gilena	3 Febrero	29 Diciembre
Gines	6 Junio	22 Junio
Guadalcanal	22 Junio	28 Agosto
Guillena	6 Septiembre	8 Septiembre
Herrera	25 Abril	11 Agosto
Huévar	20 Enero	12 Junio
Lebrija	12 Septiembre	13 Septiembre
Lora de Estepa	25 Abril	29 Septiembre
Lora del Río	20 Enero	8 Septiembre
Luisiana, La	2 Mayo	14 Agosto
Madroño (El)	7 Febrero	28 Mayo
Mairena del Alcor	24 Agosto	8 Septiembre
Mairena del Aljarafe	24 Enero	12 Junio
Marchena	20 Enero	4 Septiembre
Marín	25 Abril	4 Diciembre
Martín de la Jara	31 Julio	9 Octubre
Molares (Los)	15 Mayo	31 Julio
Montellano	22 Mayo	7 Agosto
Morón de la Frontera	15 Septiembre	18 Septiembre
Olivares	23 Junio	5 Agosto
Osuna	22 Mayo	8 Septiembre
Palacios y Villafranca (Los)	15 Mayo	7 Agosto
Palomares del Río	12 Junio	11 Septiembre
Paradas	15 Mayo	15 Julio
Pedraza	9 Marzo	13 Junio
Pedroso (El)	7 Agosto	8 Septiembre

Peñaflor	16 agosto	18 Agosto
Pilas	12 Junio	3 Julio
Pruna	8 Mayo	21 Agosto
Puebla de Cazalla (La)	8 Septiembre	11 Septiembre
Puebla de los infantes (La)	5 Junio	31 Julio
Puebla del Río	20 Enero	23 Junio
Real de la Jara (El)	24 Agosto	25 Agosto
Rinconada, La	2 Junio	15 Septiembre
Roda de Andalucía (La)	29 Junio	8 Septiembre
Ronquillo, El	11 Agosto	8 Septiembre
Rubio, El	8 Mayo	7 Agosto
San Juan de Aznalfarache	22 Junio	24 Junio
Sanlúcar la Mayor	22 Junio	20 Septiembre
San Nicolás del Puerto	24 Julio	13 Noviembre
Saucejo (El)	25 Abril	6 Octubre
Sevilla	30 Mayo	22 Junio
Tocina	13 Mayo	14 Septiembre
Tomares	20 Enero	22 Junio
Umbrete	12 Junio	24 Agosto
Utrera	8 Septiembre	11 Septiembre
Valencina de la Concepción	30 Junio	9 Octubre
Villamanrique de la Condesa	12 Junio	16 Agosto
Villanueva de San Juan	24 Abrii	23 Junio
Villanueva del Río y Minas	29 Mayo	4 Diciembre
Villaverde del Río	29 Mayo	8 Septiembre
Viso del Alcor (El)	15 Mayo	12 Septiembre

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 3 de abril de 2000, de modificación de la de 7 de febrero, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye, en su artículo 13.31, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de deporte y ocio, título competencial en virtud del cual fue aprobado el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas. Este Decreto establece que una vez que las federaciones deportivas aprueben provisionalmente su reglamento electoral, lo elevarán a la Consejería de Turismo y Deporte para que, una vez comprobada su legalidad por la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, sea ratificado por ésta y publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, en su disposición adicional primera determina que en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, las federaciones deberán aprobar el reglamento electoral.

El establecimiento de un plazo concreto para que las Asambleas Generales de las federaciones deportivas aprueben sus reglamentos electorales se ha mostrado como elemento distorsionador del sistema, y ello tanto porque las federaciones deportivas pueden aprobarlo en cualquier momento, aspecto que prevé la propia Orden, como porque dicho plazo puede impedir que las federaciones aprueben su reglamento electoral en un momento previo a la convocatoria de las elecciones, que con carácter general ha de ser antes del 1 de junio del presente año. En efecto, distintas federaciones han comunicado a la Consejería que sus peculiaridades organizativas dificultan, cuando no imposibilitan, que en el plazo de un mes sean convocadas y celebradas sus Asambleas Generales, aplicándose en tal caso las normas contenidas en el Anexo de la Orden a pesar de que su voluntad es la de dotarse de un régimen electoral propio, resultado que no es el pretendido por la norma, puesto que ésta ha diseñado el sistema de modo que el reglamento que cada federación apruebe sea el que determine las normas del proceso electoral y que solo se aplique el Anexo si a la fecha de la convocatoria de las elecciones aquél no se encuentra ratificado.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.4 y en la disposición final primera del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas,

DISPONGO

Artículo único. El primer apartado de la disposición adicional primera de la Orden de 7 de febrero de 2000, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, queda redactado como sigue:

«Las federaciones deportivas andaluzas deberán aprobar, conforme a lo previsto en la legislación vigente y en sus normas estatutarias, un reglamento electoral, que, respetando el régimen general contenido en esta Orden, regule el proceso de elecciones, atendiendo a sus propios particularismos organizativos y funcionales y en el que necesariamente se hará referencia a los siguientes extremos:

- a) Formación del censo electoral.
- b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.
- c) Calendario marco de las elecciones. Este calendario respetará, en todo caso, los plazos establecidos en esta Orden.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.
- f) Regulación, en su caso, del voto por correo.
- g) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.
- h) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2000

FRANCISCO JOSE AGUILERA MORENO-AURIOLES
Consejero de Turismo y Deporte
en funciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores de la Orden de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas (BOJA núm. 2, de 8.1.2000).

Advertidos errores en el texto de la Orden de esta Consejería de 13 de diciembre de 1999, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Fresas, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 8 de enero de 2000, se procede a su correspondiente rectificación:

En la página 173, en el Cuadro núm. 2, Estrategia de Control Integrado, apartado Plaga Enfermedad, Orugas de Lepidópteros, en los Métodos de Control Químicos permitidos con restricciones, donde dice:

«Alfa-cipermetrina (3+4)
Metil-clorpirifos (3+6)
Deltametrina (3+4)
Clorpirifos (1+3)»

Debe decir:

«Metil-clorpirifos (3+6)
Clorpirifos (1+3)»

Sevilla, 14 de marzo de 2000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 24 de febrero de 2000, por la que se modifica la de 20 de julio de 1998, por la que se establecen las bases para convocar ayudas económicas dirigidas al personal docente de niveles de enseñanzas no universitarias para la realización de actividades de Formación Permanente y Enseñanzas Universitarias.

La formación del profesorado como factor clave para el correcto funcionamiento de los diferentes niveles del sistema educativo abarca diversas estrategias y tipos de formación. Así, además de la oferta formativa propia de la Consejería de Educación y Ciencia, organizadas a través del Sistema Andaluz de Formación del Profesorado, existe una variada gama de actuaciones realizadas por otras instituciones que pueden ser complementarias para la formación del profesorado. Asimismo, los estudios encaminados a la obtención de diferentes títulos universitarios son elementos imprescindibles para la actualización del profesorado y su formación. Además, se debe profundizar en la participación efectiva de los Centros de Profesorado en la gestión, selección y control de estas actividades, incluyéndolas en sus diferentes Planes de Acción.

Tras la realización de dos convocatorias de ayudas económicas para la realización de actividades de formación permanente y enseñanzas universitarias, y vista la experiencia adquirida, es necesario adecuar algunos aspectos de la Orden publicada en 1988.

En consecuencia, esta Consejería

DISPONE

Artículo Único.

Se introducen en los artículos, apartados y disposiciones de la Orden de 20 de julio de 1998, que a continuación se enumeran, las modificaciones que se indican y que se incorporan a la misma en los siguientes términos:

Artículo 5. Se da nueva redacción al apartado 1:

«Artículo 5. Solicitudes y documentación.

5.1 Las solicitudes de ayudas recogidas en la presente Orden se cumplimentarán según modelo que figura en el Anexo I de esta norma, y se presentarán en el Centro de Profesorado que corresponda según el Centro de trabajo donde preste servicio el profesorado solicitante.

No obstante lo anterior, podrán utilizar cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, el plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de cada año. Presentándose en dicho plazo las solicitudes referidas a las actividades realizadas durante el curso escolar vigente, cuya finalización coincide con el último día del plazo de presentación.»

Artículo 9. Se da nueva redacción al artículo:

«Artículo 9. Delegación de competencia.

Se delega la competencia para la concesión o denegación de las ayudas solicitadas en cada provincia en los respectivos Delegados/as Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, y el seguimiento, control y gestión del pago en los Centros de Profesorado. A estos últimos efectos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 1999, conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda